

20420 RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las empresas «Agarcam, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en el Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO
Relación de empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Agarcam, S. A.»	Archena (Murcia)	Conservas de frutas.
2. «Bodegas Chaves, S. L.»	Barrantes (Pontevedra)	Elaboración de vinos con D.O. Rías Baixas.
3. «Bodega Cooperativa San Sixto»	Yécora (Alava)	Bodega de elaboración de vinos.
4. «Celler Josep Piñol, S. A.»	Guardiola de Fonrubi (Barcelona)	Elaboración de vinos.
5. «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas» («Casbega, S. A.»)	a) Barajas (Madrid)	Elaboración y envasado de bebidas gaseosas.
	b) Fuenlabrada (Madrid)	Elaboración y envasado de bebidas gaseosas.
	c) Valladolid	Elaboración y envasado de bebidas gaseosas.
6. «Compañía Española de Tabaco en Rama» (Cetarsa)	a) Navalmoral de la Mata (Cáceres)	Compra, recepción, primera transformación y almacenamiento de tabaco.
	b) Talayuela (Cáceres)	Compra, recepción, primera transformación y almacenamiento de tabaco.
7. «Compañía Internacional de Grandes Vinos, S. A.»	Santa Fe del Pedernés (Barcelona)	Bodega de elaboración, almacenamiento, crianza y embotellado de vinos y cavas.
8. «Cooperativa Agrícola La Aurora, S. Coop. And»	Montilla (Córdoba)	Elaboración de vinos.
9. «Embotelladora del Centro, S. A.»	Villaverde Bajo (Madrid)	Elaboración y envasado de bebidas gaseosas.
10. «Fritos La Sabor, S. A. L.»	Alqueria de la Condesa (Valencia)	Fábrica de patatas fritas.
11. «Industrialización de Frutas del Segre, S. A.» (Infrudesa)	Soses (Lérida)	Fabricación de pulpas y cremogenados de frutas.
12. «Limeres Rodríguez, S. A.»	Orense	Bodega de elaboración de vino.
13. «Sociedad Nestlé A.E.P.A.»	Puentecesures (Pontevedra)	Láctea (elaboración de leche condensada y evaporada y nata esterilizada).

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.